

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

**PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS
CALIFICADOS COMO LODOS DE DEPURADORA PROCEDENTES DE
TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS**

EXPEDIENTE CS/2016/07

Contenido

CAPITULO I.- OBJETO DEL PLIEGO	3
CAPITULO II.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES	5
CAPITULO III.- CARACTERÍSTICAS DE LOS LODOS.....	7
CAPITULO IV.- MANIPULACIÓN DE LOS LODOS.....	8
CAPITULO V.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO.....	13
CAPITULO VI.- MEDIOS HUMANOS ADSCRITOS AL SERVICIO	14
CAPITULO VI.- GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA	15
CAPITULO VII.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	16
CAPITULO VIII - FORMA DE ABONO DE LOS SERVICIOS	17
CAPITULO IX – PENALIZ. Y OTRAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS.....	17
ANEXO I LEGISLACIÓN APLICABLE AL PLIEGO	19

CAPITULO I.- OBJETO DEL PLIEGO

Artículo 1.- OBJETO

Es objeto del presente Pliego fijar las bases y condiciones que deben regir para la contratación del servicio de retirada, transporte y gestión de los lodos generados en tratamientos biológicos de aguas residuales (en adelante “lodos”) procedentes de las EDAR gestionadas por La Sociedad Pública de Infraestructuras y Medio Ambiente de Casilla y León (en adelante SOMACYL) en la comunidad autónoma de Castilla y León.

La recogida, el transporte a destino, el tratamiento o la aplicación de los lodos secundarios cumplirá con la normativa legal vigente sobre cada uno de los aspectos citados en la materia.

Artículo 2.- ÁMBITO DE ACTUACION

El contrato se aplicará y tendrá plena vigencia en la comunidad autónoma de Castilla y León. Se aplicará a las EDAR que posean tratamientos biológicos de aguas residuales con línea de deshidratación de fangos y que estén gestionadas por SOMACYL, a aquellas que pueda gestionar en el futuro e incluso aquellos encargos específicos que pudieran requerir los servicios objeto del contrato y respecto de los cuales se cursen órdenes específicas de actuación al contratista.

Artículo 3.- TRABAJOS OBJETO DEL PLIEGO

La prestación de los servicios que se contratan comprende las siguientes actuaciones por parte del Adjudicatario:

- Carga de los lodos generados en las instalaciones de SOMACYL en los camiones o equipos de transporte del Adjudicatario.
- Transporte de los mismos en vehículos, adecuados y con las preceptivas licencias y autorizaciones, hasta su destino, bien sea las instalaciones de tratamiento (incluido el almacenamiento) del adjudicatario o bien las parcelas agrícolas de aplicación.
- Descarga de los lodos en la instalación de tratamiento (incluido el almacenamiento), o en las parcelas agrícolas de aplicación.
- Las correspondientes operaciones de valorización (incluido el almacenamiento) de los lodos en las instalaciones del Adjudicatario o en las parcelas agrícolas de aplicación.

Artículo 4.- OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El Adjudicatario se responsabilizará de la correcta ejecución de los trabajos indicados en el Artículo nº3, con la diligencia debida, cada vez que se le requiera y siempre de acuerdo con las directrices marcadas por SOMACYL, debiendo utilizar los impresos u formatos que ésta le indique cada vez que realice un servicio y entregar a su vez la documentación e informes que se le requieran una vez realizado el mismo.

El Adjudicatario adaptará su trabajo en todo momento al cumplimiento de las ordenanzas municipales y demás legislación vigente en la comunidad autónoma en la que opere y estatal, así como la de cualquier indicación o modificación de procesos ordenado por SOMACYL.

Las entidades ofertantes deberán disponer de los medios de transporte y del personal cualificado adecuado para el correcto transporte de los lodos. Además, dispondrá de las certificaciones, acreditaciones y permisos necesarios para el transporte de lodos conforme a la legislación vigente.

El Adjudicatario dispondrá de contenedores con las características, medidas y capacidades adecuadas para la prestación del servicio en las EDAR's que así lo requieran y se compromete a colocar los contenedores que sea necesarios en cada planta, a fin de poder realizar correctamente la recogida y transporte de los mismos.

El Adjudicatario deberá cumplir con la legislación citada en el Anexo I y aportar la siguiente documentación previa al inicio de la actividad:

- Autorización para el transporte de residuos con carácter profesional, establecida en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para el código LER 19 08 05.
- Autorización como gestor de residuos establecida en el artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, para el código LER 19 08 05.
- Declaración responsable de que la aplicación final de los lodos será realizada conforme a la legislación estatal y autonómica (donde se realice la aplicación final) vigentes, en caso de aplicación en el sector agrario.

El incumplimiento por parte de contratista, de las obligaciones indicadas en este artículo, le hace responsable total y únicamente de los daños y perjuicios generados como consecuencia del mismo.

Artículo 5.- RESPONSABILIDADES DEL ADJUDICATA-

RIO

El Adjudicatario del contrato objeto de este pliego, asume la total responsabilidad en la ejecución de los trabajos que exija la prestación de los servicios, tanto en lo que se refiere a su aspecto técnico, laboral o de Seguridad Social, como a la Prevención de Riesgos Laborales y Seguridad y Salud Laboral y a la protección medioambiental y sanitaria.

El contratista deberá designar un titulado competente que asumirá a todos los efectos las obligaciones derivadas de la Dirección de los trabajos y actividades a desarrollar para el presente servicio.

Este Director de los trabajos debe tener capacidad legal suficiente para:

- Ostentar la representación cuando sea necesaria su actuación en orden a las estipulaciones del contrato y a la buena marcha de los trabajos.
- Organizar la ejecución de los trabajos y poner en práctica las órdenes recibidas por SOMACYL.
- Desarrollar la labor de recurso preventivo o designar a la persona responsable de ello.
- Desarrollar las labores de interlocutor único ante SOMACYL debiendo estar localizable todos los días laborables en la comunidad de Castilla y León.
- Poseer la adecuada experiencia y formación en temas ambientales asociados al puesto.

CAPITULO II.- CARACTERÍSTICAS DE LAS INSTALACIONES

Artículo 6.- INTALACIONES ACTUALES

A continuación, se describen las instalaciones donde se prestará el servicio objeto de este pliego. En la siguiente tabla se indica el nombre de la instalación, el lugar donde se ubica, la provincia, las toneladas de biosólidos generadas al año (cálculo orientativo según datos de 2015) y el tipo de almacenaje de los lodos.

EDAR	PROVINCIA	LODOS PRODUCIDOS ton / año	TIPO ALMACENAJE DE LODOS
EDAR DE SOTILLO, CASILLAS Y STA. M^a TIÉTAR	ÁVILA	25	TOLVA
EDAR LA ADRADA	ÁVILA	25	TOLVA
EDAR DE OÑA	BURGOS	25	TOLVA
EDAR ROA DE DUERO	BURGOS	80	CONTENEDOR
EDAR MELGAR DE FERNAMENTAL	BURGOS	15	CONTENEDOR
EDAR PRADOLUENGO	BURGOS	15	CONTENEDOR
EDAR FABERO – VEGA DE ESPINAREDA	LEÓN	20	TOLVA
EDAR LA POLA DE GORDÓN	LEÓN	40	CONTENEDOR
EDAR SAHAGÚN	LEÓN	150	TOLVA
EDAR RIAÑO	LEÓN	20	CONTENEDOR
EDAR RIEGO DE LA VEGA	LEÓN	220	TOLVA
EDAR VALENCIA DE DON JUAN	LEÓN	50	CONTENEDOR
EDAR ALBA DE TORMES	SALAMANCA	125	CONTENEDOR
EDAR SEPÚLVEDA	SEGOVIA	15	CONTENEDOR
EDAR RIAZA	SEGOVIA	200	CONTENEDOR
EDAR EL ESPINAR	SEGOVIA	15	TOLVA
EDAR SAN RAFAEL – ESTACIÓN DE EL ESPINAR	SEGOVIA	15	CONTENEDOR
EDAR TURÉGANO	SEGOVIA	50	CONTENEDOR

EDAR ABADES	SEGOVIA	25	CONTENEDOR
EDAR GARRAY	SORIA	350	TOLVA
EDAR MEDINACELI	SORIA	50	CONTENEDOR
EDAR OLMEDO	VALLADOLID	150	TOLVA
EDAR ALAEJOS	VALLADOLID	150	CONTENEDOR
EDAR CARPIO	VALLADOLID	75	TOLVA
EDAR VIANA DE CEGA	VALLADOLID	200	TOLVA
EDAR FUENSALDAÑA	VALLADOLID	120	CONTENEDOR
EDAR RENEDO	VALLADOLID	200	TOLVA
EDAR MEDINA DE RIOSECO	VALLADOLID	180	CONTENEDOR
EDAR VILLALPANDO	ZAMORA	75	TOLVA
TOTAL ESTIMADO		2.680	ton/año

Artículo 7.- OTRAS INTALACIONES

Como se indica en el Artículo 2, el número de instalaciones puede aumentar durante el periodo del contrato estando el Adjudicatario obligado a realizar el servicio en estas nuevas EDAR o aquellas actuaciones puntuales en otras instalaciones que requiera SOMACYL siempre y cuando los lodos procedan de tratamientos biológicos y cumplan con la legislación vigente.

CAPITULO III.- CARACTERÍSTICAS DE LOS LODOS

Artículo 8.- VOLUMEN DE LOS LODOS

Los lodos procedentes de las estaciones depuradoras de aguas residuales a cargo de SOMACYL se someten a un proceso de espesado, floculación química y deshidratación mecánica mediante decantadores centrífugos, filtros banda, filtros prensa u otro tratamiento equivalente. El contenido de materia seca se

encuentra en condiciones normales entre el 18 y el 22%, por lo que serán manipulables mediante paleo.

Temporalmente podrán admitirse sequedades menores como consecuencia de anomalías del proceso siempre y cuando sea de manera puntual y en la siguiente recogida se vuelva a alcanzar una sequedad normal.

Artículo 9.- CALIDAD DE LOS LODOS

En cumplimiento de lo exigido en el R.D. 1310/1990, de 29 de Octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, el Adjudicatario elaborará mensualmente el Boletín de Identificación de Lodos Tratados por cada lote homogéneo (producción de un mes) donde se recogen los datos analíticos mensuales y la evolución de los mismos durante el último año, de acuerdo con la legislación vigente.

Los parámetros a analizar son los recogidos en el anexo II de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario:

- Metales Pesados: Cadmio, cobre, níquel, plomo zinc, mercurio, cromo.
- Parámetros agronómicos: Materia seca, materia orgánica total, pH, C/N, nitrógeno total y amoniacal, fósforo total, potasio total. Calcio total, magnesio total, hierro.
- Parámetros microbiológicos: Salmonella, Escherichia coli.

EL Adjudicatario remitirá dentro del informe mensual a SOMACYL, el Boletín de Identificación de Lodos Tratados de las plantas correspondientes, que incluirán los resultados analíticos.

En el caso de que la analítica refleje que la calidad de una partida de lodo no fuese apta para su uso agrícola, el contratista procederá a comunicarlo a SOMACYL y se acordará los medios para que los lodos sean gestionados adecuadamente conforme a la legislación vigente.

CAPITULO IV.- MANIPULACIÓN DE LOS LODOS

Artículo 10.- HORARIO DEL SERVICIO

El horario preferente dentro del cual deben efectuarse las labores de retirada de fangos será de 9 de la mañana a 7 de la tarde de lunes a viernes. Se acordará por teléfono la retirada con la persona de contacto encargada de la gestión de la EDAR.

Cualquier modificación de horarios, adoptada por SOMACYL, será comunicada con suficiente antelación al Adjudicatario, con el fin de que éste se adecúe al nuevo horario.

Artículo 11.- CARGA Y RETIRADA DE LOS LODOS

La frecuencia de la retirada de los lodos vendrá determinada por la capacidad de almacenamiento de los residuos en las EDAR y por la producción de fangos de ésta y nunca deberá interferir con el normal funcionamiento de las instalaciones ni ocasionar problemas en el proceso o malos olores. En el capítulo 6 se indica el tipo de elemento contenedor de fangos deshidratados de las plantas para que se pueda estimar su capacidad de almacenamiento.

La orden de retirada de los lodos se dará por el responsable de la explotación directa de cada planta al responsable de la retirada y gestión de residuos y a SOMACYL con una antelación suficiente para no ocasionar problemas en las instalaciones. Se dispondrá de un máximo de dos días laborables desde el aviso para llevar a cabo la retirada de los residuos.

Durante la realización de los trabajos de retirada de lodos no se producirá ningún tipo de contaminación que pueda afectar al aspecto estético de la depuradora, para lo cual el Adjudicatario procederá con la máxima celeridad a limpiar cualquier vertido accidental que se produzca durante las operaciones de carga y transporte de los residuos.

EL Adjudicatario será responsable de todos los daños que se puedan causar a las personas o a las instalaciones como consecuencia del desarrollo de los trabajos de este pliego.

Artículo 12.- CONTROL DEL PESAJE

El pesaje de los camiones se realizará de la siguiente manera:

- Durante la carga del camión estará presente el encargado u operario de la gestión de la planta en la que se retiran los lodos, que deberá firmar de forma reconocible el albarán de carga.
- En el albarán de carga deben figurar los siguientes conceptos: fecha y hora de recogida, tipo de residuo, centro de recogida, centro de destino, volumen del contenedor o de la tolva donde se retiran los fangos, matrícula del camión, nombre, DNI y firma del transportista.
- Posteriormente a la carga, el Adjudicatario debe acudir a una báscula autorizada previamente por SOMACYL, la cual deberá estar homologada y legalizada por el órgano competente. De esta manera se determinará

la cantidad de lodo retirado por diferencia entre la pesada del camión cargado menos la tara de éste. Se podrán autorizar varias básculas en todo el territorio para minimizar los costes de transporte.

SOMACYL se reserva el derecho de verificar mediante pesaje en báscula homologada cualquier partida de suministro. En este caso los gastos correrán a cargo de SOMACYL. La alteración de los datos reales de pesaje conllevará la pérdida de abono por parte de SOMACYL de la mercancía afectada.

El Adjudicatario, en el informe mensual que debe realizar, deberá adjuntar los albaranes de cada retirada de lodos de una estación de tratamiento de aguas residuales junto con el talón de pesada de la báscula autorizada por SOMACYL.

Artículo 13.- TRANSPORTE DE LOS LODOS

El Adjudicatario deberá disponer de los medios de transporte necesarios, bien sean propios o subcontratados.

EL transporte de lodos se realizará por cuenta y riesgo del Adjudicatario, el cual será el único responsable de que se efectúe de forma adecuada según la legislación vigente, quedando expresamente prohibida la carga que supere el máximo legalmente autorizado. SOMACYL no abonará, en ningún caso, los excesos de carga indicados.

Durante el transporte de los lodos es necesario que vayan acompañados de la siguiente documentación:

- Documento de identificación desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino, en virtud del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo.
- En el caso de que los lodos se destinen a su aplicación al terreno, conforme a lo establecido en el artículo 4 del R.D. 1310/1990, del 29 de octubre, los lodos de depuración tratados deberán ir acompañados de un documento de identificación (Anexo II) durante su transporte desde la instalación de tratamiento hasta las explotaciones agrarias en las que será aplicados.

El Adjudicatario, en lo relativo al transporte, deberá realizar la comunicación previa al inicio de la actividad, en los términos establecidos en el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Además, será su responsabilidad tener los certificados de ITV, libro de revisiones, póliza de seguro en vigor, etc del vehículo de transporte.

Los vehículos de transporte han de tener el tamaño y capacidad de carga

adecuados para la correcta realización del servicio y adaptarse a las distancias y accesos de las tolvas de carga de las EDAR si las hubiere.

En lo posible, los recorridos de los vehículos se harán a través de itinerarios que eviten el paso por núcleos de población cuando éste se encuentre cargado.

En el caso de que la recogida de fangos se realice desde una tolva, se emplearán camiones tipo bañera, estanco y que dispongan de cubiertas para evitar el desprendimiento de olores. En el otro caso de que la recogida de fangos se realice mediante contenedores, se emplearán camiones portacontenedores de cadenas o gancho.

Artículo 14.- TRATAMIENTO Y DESTINO FINAL DE LOS LODOS

El Adjudicatario será responsable del destino final dado a los lodos, debiendo ser el mismo conforme a la legislación vigente al respecto. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la rescisión del contrato, con las penalizaciones que ello suponga.

Las opciones de tratamiento y destino final de los lodos que se contemplan en el presente Pliego son las que a continuación se detallan:

Artículo 15.- LODOS APTOS PARA AGRICULTURA

Según el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, para que los lodos procedentes de tratamiento biológicos de aguas residuales puedan destinarse a la agricultura es necesario que cumplan lo siguiente:

- Que estén tratados por vía biológica, química o térmica mediante almacenamiento a largo plazo o por cualquier otro procedimiento apropiado, de manera que se reduzca de forma significativa su poder de fermentación y los inconvenientes sanitarios de su utilización.
- Que no excedan, en cuanto al contenido de metales pesados, los valores límites expresados en el Anexo I B del R.D. 1310/1990, de 29 de octubre.

El adjudicatario tendrá la obligación de cumplir todos los trámites legales recogidos en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

En base al artículo 1.b del Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, se considera obligatorio la utilización de uno de los tratamientos de higienización que se exponen a continuación para poder aplicar los lodos al terreno para uso agrícola

en la comunidad autónoma de Castilla y León quedando por tanto prohibida la aplicación directa al suelo.

Sin perjuicio de la existencia de otros tratamientos que logren los objetivos antes referidos, se consideran válidos para higienizar los lodos, es decir, para disminuir el contenido de patógenos en los lodos y, consecuentemente, reducir los inconvenientes sanitarios de su utilización, los contemplados en el documento de la Comisión Europea denominado “*Evaluation of sludge treatments for pathogen reduction*”. En concreto, son los siguientes:

- Compostaje en pilas volteadas: Se debe asegurar que todo el material mantiene una temperatura de, al menos 55°C durante 4 horas entre cada volteo. Se harán como mínimo tres volteos de la masa que está siendo compostada, que irán seguidos de un período de maduración hasta completar el proceso de estabilización por compostaje
- Compostaje en pilas estáticas ventiladas o en túneles: Se debe asegurar que todo el material mantiene una temperatura de 40°C durante, al menos, 5 días y, como mínimo, 55°C durante, al menos, 4 horas. A continuación, se procederá a una fase de maduración hasta completar el proceso de estabilización por compostaje.
- Digestión termófila (aerobia o anaerobia): Se debe alcanzar una temperatura de, al menos, 55°C durante 4 horas después de la última adicción de lodo y antes de la evacuación siguiente. La planta se debe diseñar para operar a una temperatura de, al menos 55°C, con un periodo medio de retención suficiente para estabilizar los lodos.
- Tratamiento con cal viva: El lodo y la cal se mezclarán bien para alcanzar un pH de, al menos, 12 y una temperatura mínima de 55°C durante 2 horas.
- Secado térmico: Se debe asegurar que la temperatura de lodo alcanza, al menos, 80°C durante 10 minutos y el contenido de agua se reduce a menos del 10%.
- Tratamiento térmico con digestión: Se debe asegurar que la temperatura del lodo alcanza, al menos, 70°C durante 30 minutos, seguido por una digestión mesófila anaerobia a una temperatura de 35°C durante 12 días.

El Adjudicatario deberá acreditar la capacidad y experiencia en labores de tratamiento de lodos con alguna de las técnicas indicadas anteriormente.

Las plantas de tratamiento que se pretendan utilizar, deberán tener la licencia de actividad expedida por el correspondiente Ayuntamiento. Además, deberán contar con todos los permisos medioambientales y de cualquier otra índole pertinentes.

Artículo 16 LODOS NO APTOS PARA AGRICULTURA

Los lodos que no cumplan las dos premisas indicadas en el Artículo 15 según lo indicado en el R.D. 1310/1990, o la legislación futura que la modificara o sustituyera, son considerados como no aptos para su uso en agricultura.

Siempre que por sus características no sean clasificados como residuo peligroso, serán transportados y almacenados por el Adjudicatario en instalación adecuada para ello, y serán tratados conforme a lo que en su momento y caso se estipule entre SOMACYL y el Adjudicatario.

CAPITULO V.- CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL SERVICIO

Artículo 17.- ANÁLISIS DE LODOS

El Adjudicatario será responsable de realizar la totalidad de las analíticas requeridas según la legislación sectorial vigente en el momento, respecto de los lodos, así como sobre los suelos receptores de los mismos.

Específicamente, deberá realizar determinaciones de los parámetros de obligado cumplimiento que marcan el R.D. 1310/1990, de 29 de octubre, y la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio.

La frecuencia de análisis para los lodos será de, al menos, cada seis meses (Anexo II A del R.D. 1310/1990).

Sobre la frecuencia de análisis para los suelos, se realizará un primer control antes de la primera aplicación de los lodos sobre ese suelo y posteriormente lo que indique el órgano competente de la Comunidad Autónoma para llevar a cabo el seguimiento y control. (Anexo II B R.D. 1310/1990). El muestreo de los suelos se realizará según lo indicado en el Anexo II C del R.D. 1310/1990.

Artículo 18.- INFORMES Y DOCUMENTACION DE CONTROL

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 6º del R.D. 1310/1990, el Adjudicatario deberá remitir a SOMACYL los siguientes informes:

- Con periodicidad semestral: “Documento de información de los lodos”, según el modelo especificado en el Anexo II de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, para cada partida de lodos procedente de una depuradora. Además, para cada aplicación de lodos que se efectúe sobre el terreno,

se cumplimentará la información contenida en el Anexo III de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio.

- Con periodicidad anual: “Informe anual de las aplicaciones de lodos” según el modelo especificado en el Anexo IV de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, que el Adjudicatario deberá remitir al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia correspondiente, para su oportuna tramitación ante el Registro Nacional de Lodos.

Igualmente, el Adjudicatario deberá remitir a SOMACYL la siguiente documentación:

- Relación mensual de las cantidades de lodos deshidratados retirados, individualizada para cada una de las plantas objeto del servicio, indicando la información recogida en los albaranes.
- Albaranes de cada retirada de lodos de una estación de tratamiento de aguas residuales con la información indicada en el Artículo 12, junto con el talón de pesada de la báscula autorizada por SOMACYL.
- Documentos de transporte, especificándose el origen y destino del lodo transportado en cumplimiento del Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- Informes de aplicación agrícola de los lodos higienizados según el Artículo 15 de este pliego.

SOMACYL se reserva el derecho de solicitar al Adjudicatario cualquier otro tipo de documentación que estime pertinente para realizar un seguimiento efectivo del destino de los lodos.

CAPITULO VI.- MEDIOS HUMANOS ADSCRITOS AL SERVICIO

Artículo 19.- PERSONAL ADSCRITO AL SERVICIO

El Contratista destinará al cumplimiento del contrato una plantilla de personal que garantizará la atención correcta de las obligaciones derivadas de este Pliego.

Al frente del servicio, el contratista designará un Responsable que se considerará interlocutor válido para todas las relaciones de SOMACYL con el responsable del servicio.

Tanto el Responsable, como el resto del personal, tendrán una formación profesional, titulación y experiencia acordes con las funciones que vayan a tener

encomendadas.

El Adjudicatario deberá disponer del personal necesario en cada momento para la recogida y transporte de los lodos y no podrá pretextar falta del mismo para suspender, retrasar o reducir los servicios objeto del contrato.

El personal que emplee el Contratista estará amparado por el correspondiente convenio colectivo del sector de saneamiento público, limpieza viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminaciones de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado vigente.

El Contratista deberá cumplir con sus obligaciones como empresario respecto a la prevención de riesgos laborales de sus empleados, atendiendo a todos los requisitos legales que establece la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Concretamente, elaborará una evaluación inicial de riesgos y una planificación de la actividad preventiva, requisito sin el cual se le podrán retener los pagos de certificaciones. En todo momento, durante la prestación del servicio, implantará y mantendrá las medidas de prevención previstas y documentará su cumplimiento de acuerdo con la normativa vigente.

El Adjudicatario exigirá al gestor correspondiente en la primera visita a cada una de las EDAR, toda la información preventiva sobre Riesgos Laborales en relación a lo indicado en el R.O. 171/04 sobre la coordinación de actividades empresariales.

Todo el personal del Adjudicatario deberá actuar correctamente uniformado e identificado. Las características de las prendas de identificación serán sometidas a la aprobación del Responsable del contrato.

CAPITULO VI.- GASTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Artículo 20.- GASTOS DEL ADJUDICATARIO

Serán por cuenta del contratista todos los gastos que genere la prestación del servicio, en las condiciones ofertadas, y cumpliendo los objetivos y condiciones impuestos en el presente Pliego de Bases.

Serán, en consecuencia, por cuenta del contratista, todos los gastos necesarios para alcanzar los objetivos fijados en el servicio ofertado, incluidos, en consecuencia, los siguientes gastos con carácter no exhaustivo:

- a) Gastos de personal para la realización de los trabajos previstos en el Pliego.

- b) Gastos de transporte de lodos desde las EDAR hasta su destino final, que incluye la adquisición de los vehículos y los contenedores de residuos, el combustible, las reparaciones, inspecciones técnicas, etc.
- c) Gastos derivados del pesaje de los residuos transportados.
- d) Gastos de tratamiento de los lodos para su utilización en el sector agrario, en los términos establecidos en el artículo 1.b) del Real decreto 1310/1990, de 29 de octubre.
- e) Gastos de canon de vertido, si los hubiere, en el punto de entrega final de los lodos, ya sea un vertedero o parcela agrícola.
- f) Gastos derivados de la realización de las analíticas necesarias para el cumplimiento de la legislación vigente.
- g) Impuestos y recargos inherentes a la prestación del servicio y tramitación de autorizaciones, permisos o licencias que fueren necesarios.
- h) Gastos administrativos y de comunicación (teléfono, material oficina, ordenador, etc)
- i) Suscripción de una póliza de seguros con cobertura igual o superior al importe del contrato por siniestro que cubra la responsabilidad civil y ambiental derivada de la prestación del servicio, extensiva a la actuación de las personal que de manera permanente, temporal o accidental, se encuentren en las instalaciones.
- j) Gastos para instaurar los medios necesarios para el cumplimiento de las normativas de Seguridad y Salud vigentes de los que sea responsable el Adjudicatario.
- k) Gastos de anuncio
- l) Cualquier tasa que grave la gestión de lodos.
- m) Indemnizaciones por los daños ocasionados a terceros en el caso de ser imputado el Adjudicatario.

CAPITULO VII.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 21.- PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será de 1 año desde la firma del contrato, si bien podrá acordarse su prórroga por otro año, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Durante el periodo de vigencia del contrato se incorporarán al mismo las nuevas instalaciones de depuración gestionadas por SOMACYL que puedan llegar a entrar en servicio en Castilla y León.

CAPITULO VIII - FORMA DE ABONO DE LOS SERVICIOS

Artículo 22.- ABONO DE LOS SERVICIOS

El abono de los servicios se realizará mediante certificaciones mensuales, referidas cada una de ellas a la cantidad en toneladas de lodos tratados y gestionados correctamente por el Adjudicatario ese mes, multiplicado por el precio por tonelada ofertado para el presente servicio.

Para proceder al pago de la factura será necesario haber recibido con anterioridad el informe mensual de gestión correspondiente. Cada certificación mensual se presentará desglosada por partidas de lodo gestionadas de cada EDAR.

Se detraerán de los pagos las penalizaciones que se produjeran al mes siguiente de haberse comunicado.

CAPITULO IX – PENALIZACIONES Y OTRAS DEDUCCIONES ECONÓMICAS

Artículo 23.- CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Con independencia de otras responsabilidades legales en que el Adjudicatario pueda incurrir por incumplimiento de la normativa vigente. Los incumplimientos de las obligaciones contenidas en este Pliego se calificarán como faltas, que podrá ser Leves, Graves o Muy graves.

Faltas Leves:

Tendrá consideración de faltas leves:

1. La imperfección no reiterada en la prestación del servicio, relativa tanto a la calidad de los trabajos, insuficiencia de medios, estado, conservación y mantenimiento de vehículos y material, ritmo de ejecución de los trabajos, siempre que no se encuentren definidas como infracciones graves o muy graves.
2. La interrupción en la prestación del servicio por un plazo inferior a 1 día laborable.

3. La falta de envío de la información requerida o su retraso.

Faltas Graves:

Tendrá consideración de faltas graves las siguientes:

1. La interrupción en la prestación del servicio por un plazo superior al establecido para las faltas leves y no superior a 3 días laborables.
2. La reiteración en la comisión de tres faltas leves en un año.
3. Los incidentes ocasionados por el personal del contratista adscrito a los servicios contratados, por tratos incorrectos, o por anomalías en la recogida de lodos o en la realización de la limpieza.
4. La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes sobre evitación de situaciones insalubres, de peligrosidad o incomodidad, una vez apercibido formalmente el contratista y no haberlas éste cumplimentado.
5. No estar al corriente de las primas de seguro obligatorio de los vehículos que prestan el servicio.
6. Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratista en el presente Pliego, no merezcan la calificación de muy graves y que, por su naturaleza, no deban ser comprendidas en las leves.

Faltas Muy Graves:

Tendrá consideración de faltas muy graves las siguientes:

1. No dar comienzo a la prestación de los servicios contratados el día fijado en el contrato.
2. El incumplimiento o demora de las órdenes de trabajo dadas por SOMACYL con carácter de urgente.
3. Verter o descargar en lugar no autorizado los productos y residuos de los trabajos.
4. La interrupción en la prestación del servicio por un plazo superior a 3 días laborables.
5. La reiteración de tres faltas graves en un año.

Artículo 24.- RÉGIMEN DE PENALIZACIONES

Una vez que por parte de SOMACYL se haya dictaminado una falta en la prestación del servicio y haya sido calificada como leve, grave o muy grave, se procederá a imponer al Adjudicatario una multa que se deducirá de las

certificaciones mensuales según lo indicado en el Artículo XX. El importe de las sanciones son las siguientes:

- Las faltas leves podrán ser sancionadas con multas de 300 a 1.000 €.
- Las faltas graves podrán ser sancionadas con multas de 1.000 a 2.000 €.
- Las faltas muy graves podrán ser sancionadas con multas de 2.000 a 5.000 €.

Las faltas muy graves podrán conllevar la resolución del contrato y pérdida de la fianza definitiva, sin indemnización alguna para el contratista.

ANEXO I

LEGISLACIÓN APLICABLE AL PLIEGO

El servicio se prestará de acuerdo con la legislación aplicable en la materia de retirada y gestión de lodos procedentes de tratamiento biológicos de depuradoras urbanas durante el periodo de vigencia del contrato.

En caso de que entre en vigor una nueva normativa de cualquier ámbito que afecte al contrato, se estudiarán las medidas pertinentes y se acordará una solución entre el Adjudicatario y SOMACYL.

A título enunciativo, se indica un listado de legislación estatal y autonómica aplicable:

- R.D. 1310/1990 de 29 de Octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Orden de 7 de junio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, AAA/1072/2013.
- Orden de 23 de diciembre de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, sobre la creación del censo de plantas depuradoras de aguas residuales y utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Real Decreto 180/2015, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado

de residuos en el interior del territorio del Estado.

- Decreto 11/2014. De 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Regional de Ámbito Sectorial denominado “Plan Integral de Residuos de Castilla y León” y demás normativa de desarrollo.
- R.D. 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes.
- R.D. 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Orden MAM/2348/2009, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas de Castilla y León por Decreto 40/2009, de 25 de junio.
- R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ley de ordenación de los transportes terrestres.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y demás normativa de desarrollo.
- Ley 26/2007 sobre responsabilidad medioambiental.